

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, significándole que contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, y que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Barcelona, 12 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.287-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Castellón de la Plana por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por la presente se notifica a Emilio Ramos González, que se halla en el extranjero en ignorado paradero, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 31 de octubre de 1966 y al conocer el expediente número 31/65, instruido por aprehensión de automóvil Citroën-Tiburón, matrícula francesa 1005-JD-75, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1) y 2) del artículo tercero y definida en los apartados 1) y 2) del artículo 13 de la vigente Ley, de la que es responsable, en concepto de autor, Emilio Ramos González, en quien no concurre ninguna circunstancia modificativa de responsabilidad y se halla en ignorado paradero.

2.º Imponerle las siguientes sanciones: principal, consistente en una multa en el límite medio del grado medio, que asciende a la cantidad de noventa mil pesetas, y para caso de insolvencia la subsidiaria de privación de libertad correspondiente, según el cómputo que previene el artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de dos años.

3.º Declarar el comiso del automóvil aprehendido, y

4.º Reconocer derecho a premio a la fuerza aprehensora.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Y asimismo se le requiere para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Castellón de la Plana, 12 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.291-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Gerona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Ignorándose el actual domicilio de Mohamed Amrane, se le notifica que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confiere los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado, en el expediente número 160/66, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a Mohamed Amrane.

3.º Imponer a Mohamed Amrane una multa de 2.163,75 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad correspondiente, según el cómputo que previene el

párrafo 4) del artículo 24 de la Ley, por un plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber, asimismo, que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere a usted para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Gerona, 11 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.275-E.

*RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Madrid por las que se hacen públicos los fallos que se citan.*

Desconociéndose el actual paradero de Delfina Méndez Hernández, cuyo último domicilio conocido lo fué en Madrid, en la calle León, número 4, segundo derecha, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 5 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 228/1966 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número 5, artículo 13, de la Ley de Contrabando en relación con la aprehensión de un automóvil marca Peugeot con placa turística francesa 454-TTE-64, valorado en 200.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Delfina Méndez Hernández.

4.º Imponer la multa siguiente 934.000 pesetas equivalente al 467 por 100 del valor del coche aprehendido.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido en aplicación del artículo 27 de la vigente Ley como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de noviembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.248-E.

\*

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Alvarez Núñez, cuyo último domicilio conocido lo fué en Madrid, paseo de las Delicias, número 93 quinto A, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno y en sesión del día 5 de noviembre de 1966, al conocer del expediente número 240/1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número 5, artículo 13, de la Ley de Contrabando en relación con la aprehensión de un automóvil marca Peugeot 404, matrícula turística francesa 357-TTE-64, valorado en 175.000 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Manuel Alvarez Núñez.